

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0067

Quito, D.M., 19 de febrero de 2024

MINISTERIO DEL TRABAJO

Dr. John Xavier De Mora Moncayo

**SUBSECRETARIA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN
ARTESANAL**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*";

Que, el artículo 34 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: "*(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema.*";

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: "*a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)*";

Que, el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: "*a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones.*";

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0067

Quito, D.M., 19 de febrero de 2024

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo *ibídem* señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: “*f) Reconocer organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones*”;

Que, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformativa primera determina: “*En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase ‘Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional’ por: ‘Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ (...)*”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: “*Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo*”;

Que, en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.*”;

Que, en la Disposición General Primera del Decreto *ibídem* se indica: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la ‘Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ léase como ‘Ministerio del Trabajo’*”;

Que, mediante Resolución Ministerial No. MDT-2020-029, de 01 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo de ese entonces, en su Disposición General Tercera dice lo siguiente: “*Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo.*”;

Que, el artículo 9 de la Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0041, de 25 de febrero de 2021 indica: “*Para los Operadores de Capacitación Calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos, que se encuentren en proceso de renovación, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, procederá con la gestión de renovación, únicamente en los diseños curriculares por competencias laborales o esquemas de perfiles de cualificación profesional vigentes que consten en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, informando al usuario que podrá iniciar el respectivo proceso de ampliación en los perfiles actualizados. Cuando en el proceso de renovación se identifique que todos los diseños curriculares por competencias laborales o esquemas de perfiles de cualificación profesional en los que se ha calificado un Operador de Capacitación o reconocido un Organismo Evaluador de la Conformidad, se encuentran inhabilitados y/o actualizados, se procederá con la devolución del proceso de renovación y se solicitará la ampliación respectiva, dentro del tiempo de vigencia de la calificación o reconocimiento. Siempre que el Organismo Evaluador de la Conformidad y el Operador de Capacitación, presenten su proceso de ampliación antes de la caducidad de la vigencia de su autorización, se procederá con el trámite solicitado incluyendo la renovación.*”

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0067

Quito, D.M., 19 de febrero de 2024

Que, mediante Resolución Ministerial No. MDT-2021-021, de 12 de marzo de 2021, el Ministro de Trabajo, en su artículo 4, cita lo siguiente: “A partir del 14 de marzo de 2021, el ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad, habilitaciones temporales y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación instructores, entre otros, se llevarán a cabo, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, para lo cual, el administrado podrá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo.”

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0442 de fecha 13 de diciembre del 2021, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, resuelve: Artículo 4.- El ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación de instructores, entre otros, el administrado deberá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo.

Que, mediante Resolución Nro. SO-003-2021 suscrita el 30 de diciembre del 2021 y publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 618 de fecha 14 de enero de 2022, el Comité Interinstitucional del Sistema de Cualificaciones Profesionales, resuelve: Expedir la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad.

Que, mediante Resolución Nro. MDT- SCP-2022-0076 de fecha 09 de febrero de 2022, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, resuelve: Expedir los Lineamientos para la Aplicación de las Resoluciones Nros. SO-002-2021 y SO-003-2021, en el cual: Art. 1.- “ Los procesos referentes a Operadores de Capacitación y Organismos Evaluadores de la Conformidad ingresados hasta el 28 de febrero del 2022, en cualquiera de las dependencias del Ministerio de Trabajo a nivel nacional serán atendidos acorde a las Normativas expedida desde el año 2018 y sus instrumentos técnicos de aplicación”.

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0099 de fecha 25 de febrero de 2022, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, emite el Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad.

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0187 de 11 de abril de 2022, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, expide el “Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos.”

El Artículo 1 establece que: “El presente instrumento tiene como objeto normar los procedimientos y mecanismos de seguimiento a los operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos, mediante la implementación de auditorías e inspecciones técnicas aplicables dentro del marco de la calificación y reconocimiento.”;

Que, el artículo 4 de la Resolución ibídem establece que: “Es responsabilidad de la Dirección de

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0067

Quito, D.M., 19 de febrero de 2024

Competencias y Certificación del Ministerio del Trabajo, o quien haga sus veces, verificar el cumplimiento de los estándares del reconocimiento y calificación otorgados así como el monitoreo de los procesos de capacitación y certificación ejecutados por los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos.”;

Que, El artículo 6 dispone: *“Los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados indistintamente de la modalidad de la calificación de sus cursos; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos, deberán cumplir con las siguientes obligaciones: Brindar la información suficiente tanto física como digital necesaria que permita evidenciar el cumplimiento de cada uno de los parámetros de auditoría o inspección establecidos en el documento denominado “Metodología para el seguimiento, monitoreo y evaluación a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos, auditorías e inspecciones técnicas.”;*

Que, mediante Acción de Personal No. 2022-MDT-DATH-SE-0835 de 15 de junio de 2022, se designó al Dr. John Xavier De Mora Moncayo como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, del Ministerio del Trabajo;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0319 del 20 de julio del 2022 se emite la Reforma al Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, en la Disposición Transitoria dice:

“Segunda. - Los administrados cuyas Resoluciones de Ampliación y/o Renovación fueron obtenido bajo el Sistema de Gestión para la Certificación de Personas en la Versión 2, deberán:

“... Los requerimientos de Renovación correspondientes a Reconocimiento bajo los años 2020 y 2021, deberán acogerse al proceso de Reconocimiento bajo los lineamientos de la Normativa actual...”

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0468 de fecha 1 de noviembre de 2022, se emite Reforma al Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, el Art. 63 dice: Sustitúyase el texto del artículo 13 por el siguiente: *“Artículo 13.- Ampliación al Reconocimiento.- El proceso de Ampliación al Reconocimiento implica que el OEC Reconocido por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, solicita la inclusión de uno o más esquemas vigentes en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, el cual podrá ser requerido de forma inmediata posterior a la renovación de su Reconocimiento; o, cada ciento veinte (120) días, a partir de la última Resolución expedida, salvo que, por disposición expresa de la autoridad que ejerza el cargo de Subsecretario (a) de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, en función de los criterios que justifiquen de forma razonable la necesidad del interesado, solicite efectuar tal acto fuera del plazo establecido.”*

Que, mediante Resolución del Comité Interinstitucional de Cualificaciones Profesionales Nro. SO-01-001-2023, emite la disposición que se aumente el siguiente requisito para acceder al Reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad: *“...que la persona natural o jurídica solicitante no haya sido cancelada por el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales en los últimos cinco años.” ...”Disponer que ninguna persona que haya formado*

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0067

Quito, D.M., 19 de febrero de 2024

parte de un OEC cancelado en calidad de Representante Legal, o haya sido Miembro del Comité de Certificación, podrá solicitar un nuevo reconocimiento por 5 años”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-112, de 06 de septiembre de 2023, el señor Ministro del Trabajo expide: “LA REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO”, emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-052, de 28 de marzo de 2017 y sus reformas, en donde se cambia la denominación de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales por “**Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal**”;

Que, mediante acción de personal Nro. 2023-MDT-DATH-SE-1060, de 07 de septiembre de 2023, se designó al Dr. John Xavier De Mora Moncayo, como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, del Ministerio del Trabajo;

Que, mediante Decreto Presidencial No. 12, de 23 de Noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República Daniel Noboa Azín, nombró como Ministra del Trabajo a la señora Ivonne Elizabeth Nuñez Figueroa;

Que mediante número de documento Nro. CELEC-EP-2023-2129-OFI con fecha 16 de noviembre de 2023 la CORPORACION ELECTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, presentó de forma voluntaria a la Subsecretaria de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, solicitud para el Reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad;

Que mediante número de documento Nro. MDT-DGDA-2023-15324-E con fecha 12 de diciembre de 2023, la CORPORACION ELECTRICA DEL ECUADOR CELEC EP ingresa la documentación para la respectiva revisión, y evaluación en los esquemas publicados en el Catálogo Nacional de Cualificaciones:

1. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES: ENERGÍA ELÉCTRICA;
2. ACTIVIDADES AUXILIARES DE LINIERO;
3. FORMACION DE FORMADORES;

Que, una vez concluida la revisión del expediente remitido por el peticionario, mediante Informe Técnico de Evaluación Documental MDT-DCR-2024-REC-0059 de 31 de enero de 2024, de la CORPORACION ELECTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, con RUC 1768152800001, a Dirección de Calificación y Reconocimiento, en su parte pertinente, indica:

“...En virtud de la evaluación documental realizada, de conformidad con la normativa vigente y considerando la documentación física presentada por el usuario, se ha identificado que no existen, NO Conformidades, y tampoco se han emitido Comentarios en los documentos adjuntos por la CORPORACION ELECTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, por lo cual, se devenga que el peticionario cuenta con un Sistema de Gestión para Certificación de Personas adecuado y adaptado a los requisitos que establece la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de Conformidad para la Certificación de Personas, así como en su respectivo Instrumento de Aplicación.

*En consecuencia, se **RECOMIENDA** continuar con el proceso respectivo y el levantamiento del*

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0067

Quito, D.M., 19 de febrero de 2024

consecuente informe de Calificación Técnica.
..”

Que, mediante INFORME Nro. MDT-DCR-2024-REC-0059 del 31 de enero de 2024, de la CORPORACION ELECTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, con RUC 1768152800001, se **RECOMIENDA** lo siguiente: **RECONOCER** a la CORPORACION ELECTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, como Organismo Evaluador de la Conformidad, en los siguientes esquemas:

1. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES: ENERGÍA ELÉCTRICA;
2. ACTIVIDADES AUXILIARES DE LINIERO;
3. FORMACION DE FORMADORES;

Que, los informes citados fueron aprobados por la Directora de Calificación y Reconocimiento y remitido a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, mediante Memorando Nro. MDT-DCR-2024-0139-M de 19 de febrero de 2024.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.1.5.2., del ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO;

RESUELVO:

Artículo 1.- RECONOCER, como Organismo Evaluador de la Conformidad para la Certificación a la CORPORACION ELECTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, con RUC 1768152800001, con **Representante Legal:** UQUILLAS VALLEJO ANGEL GONZALO **Provincia:** Azuay, **Cantón:** Cuenca, **Parroquia:** Llacao, Dirección: Panamericana Norte Km 7 y medio, Referencia: Frente a Gasolinera Vidal, en los siguientes esquemas:

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0067

Quito, D.M., 19 de febrero de 2024

1	DENOMINACIÓN DEL PERFIL	PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	Unidad de Competencia 1 Ejecutar trabajos seguros, de acuerdo a normativas legales y técnicas vigentes.
	DENOMINACIÓN DEL ESQUEMA	PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES: ENERGIA ELECTRICA	Unidad de Competencia 2 Asistir en la ejecución de planes y programas relacionados con la prevención de riesgos laborales, de acuerdo a normativas legales y técnicas vigentes
	CÓDIGO DEL ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN:	ATS- PRL-201901-001	Unidad de Competencia 3 Colaborar en la prevención de accidentes e incidentes de trabajo y enfermedades laborales de acuerdo a normativas legales y técnicas vigentes
	VERSIÓN DE ESQUEMA:	V-001	legales y técnicas vigentes

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0067

Quito, D.M., 19 de febrero de 2024

2	DENOMINACIÓN DEL PERFIL	ACTIVIDADES AUXILIARES DE LINIERO	Unidad de Competencia 1 Realizar la preparación de materiales e insumos de acuerdo a procedimientos establecidos.
	DENOMINACIÓN DEL ESQUEMA	ACTIVIDADES AUXILIARES DE LINIERO	Unidad de Competencia 2 Efectuar la construcción y mantenimiento en redes del sistema de distribución eléctrica y alumbrado público de acuerdo a procedimientos establecidos.
	CÓDIGO DEL ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN:	EGA-AAL -202107-001	Unidad de Competencia 3 Participar en la instalación de postes, tensores y herrajes de acuerdo a normativa legal vigente.
	VERSIÓN DE ESQUEMA:	001	

1	DENOMINACIÓN DEL PERFIL	FORMACION DE FORMADORES	Unidad de Competencia 1 Elaborar planes de formación en función del grupo objetivo.
	DENOMINACIÓN DEL ESQUEMA	FORMACION DE FORMADORES	Unidad de Competencia 2 Facilitar el proceso de enseñanza aprendizaje de acuerdo al plan elaborado
	CÓDIGO DEL ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN:	DCC-ECC-001-2018	Unidad de Competencia 3 Dar acompañamiento pedagógico en función del desarrollo esperado.
	VERSIÓN DE ESQUEMA:	001	

Artículo 2.- RECONOCER Al comité de certificación con el cual fue Reconocido el Organismo Evaluador de la Conformidad:

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0067

Quito, D.M., 19 de febrero de 2024

DATOS DEL EQUIPO DE CERTIFICACIÓN DEL OEC		
Cargo	Nombres y Apellidos	Cédula
Coordinador:	GABRIEL RAMIRO ROMERO TORRES	0703954438
Responsable de certificación y control:	CARLOS JULIO BASANTES MONTOYA	1714968086
Supervisor:	PAMELA ESTEFANIA LOPEX CUSTODE	0503233280
Analista de certificación y control:	JENNIFER LAURA FRANCO PINEDA	1725179434
	MARIO DAVID RAMOS SALINAS	1804632097
	KARLA ESTEFANIA SERRANO PICON	0302195276
	MARIA DE LOURDES ZAMBRANO MENA	0502175664
Responsable de Procesos financiero:	EDWIN ANDRES JARA BERNAL	0105485270

EXAMINADORES

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0067

Quito, D.M., 19 de febrero de 2024

Examinador	Nro. de Cedula	Esquema para certificar
1. CARLOS ADOLFO GARCIA OQUENDO	1706651310	PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES: ENERGIA ELECTRICA FORMACION DE FORMADORES;
1. BAIRON MANUEL RENTERIA TORRES	1709651614	PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES: ENERGIA ELECTRICA
1. CARLOS EDUARDO NAVARRETE OLMEDO	0704522416	PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES: ENERGIA ELECTRICA
1. LEONARDO SANTIAGO MONCADA CUENCA	1900362383	PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES: ENERGIA ELECTRICA
1. MIGUEL PAUL RODRIGUEZ GUZMAN	0926368507	PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES: ENERGIA ELECTRICA
1. EFREN VINICIO ALVARADO GUICHAY	0102575735	PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES: ENERGIA ELECTRICA ACTIVIDADES AUXILIARES DE LINIERO
1. HOLGER SANTIAGO JARAMILLO SUNTAXI	1715956114	PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES: ENERGIA ELECTRICA
1. YADER EUCLIDES MORENO ALBAN	2100434220	PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES: ENERGIA ELECTRICA
1. PATRICIA ALEXANDRA REINOSO REYES	0911534386	FORMACION DE FORMADORES
1. WASHINGTON GERMAN SAAVEDRA CABRERA	1714460308	ACTIVIDADES AUXILIARES DE LINIERO
1. MIGUEL IGOR VITERI GARCÉS	0910311968	FORMACION DE FORMADORES
1. HECTOR ISRAEL VACA VALLEJO	0503385775	ACTIVIDADES AUXILIARES DE LINIERO
1. GIANNI DANILO BEDON MOLINA	1710177179	FORMACION DE FORMADORES
1. NORMAN GEOVANNY HERNANDEZ AGUAS	1705080990	ACTIVIDADES AUXILIARES DE LINIERO

Artículo 3.- RATIFICAR como responsable del Sistema de Gestión de Certificación de Personas, al Coordinador del Comité de Certificación del Organismo Evaluador de la Conformidad. Cualquier cambio deberá ser notificado con oportunidad al Ministerio de Trabajo.

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0067

Quito, D.M., 19 de febrero de 2024

Artículo 4.- La vigencia como Organismo Evaluador de la Conformidad a la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, con RUC 1768152800001, con representante legal: UQUILLAS VALLEJO ANGEL GONZALO, será de tres (3) años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, pudiendo ser renovada a petición del solicitante, una vez efectuada y aprobada a conformidad, la respectiva auditoría técnica.

Artículo 5.- El Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 6.- El Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio de Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica aplicable.

Artículo 7.- El Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá cumplir con el Instructivo Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación bajo Competencias Laborales, y demás normativa aplicable del Ministerio de Trabajo.

Artículo 8.- El Organismo Evaluador de la Conformidad, ejecutará sus actividades respetando los aforos máximos establecidos y cumpliendo el *Protocolo de Bioseguridad para el Retorno a las Actividades Presenciales de los Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos por la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales*, difundido en la Resolución No. SETEC-2020-045, de 26 de junio de 2020, así como las condiciones y lineamientos dispuestos por la Autoridad competente.

Artículo 9.- El Ministerio del Trabajo como Presidente del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales dispone a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad que, de acuerdo a la normativa legal vigente se encuentran prohibidos de ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos.

Artículo 10.- El Organismo Evaluador de la Conformidad Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, tiene el plazo de 2 meses, para cerrar las certificaciones de las personas que se encuentran en proceso o están por finalizar hasta antes de la emisión de la presente resolución.

Artículo 11.- El Organismo Evaluador de la Conformidad Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, aplicará lo dispuesto por el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, en la Resolución Nro. SE-01-007-2023, de 21 de septiembre de 2023, previo a lo establecido en la misma.

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0067

Quito, D.M., 19 de febrero de 2024

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, la actualización del Sistema de Automatización de Procesos (SAPSE), incluyendo el contenido del artículo 1 de la presente Resolución.

Segunda.- Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, ejecutar la coordinación necesaria para la comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio de Trabajo.

Tercera.- Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, la notificación de esta Resolución al Organismo Evaluador de la Conformidad Reconocido.

Cuarta.- Encárguese a la Dirección de Competencias y Calidad de las Cualificaciones realizar las respectivas auditorías técnicas al Organismo Evaluador de la Conformidad, mediante el seguimiento y monitoreo al reconocimiento efectuado en la presente Resolución. En caso de encontrarse irregularidades, el Organismo Evaluador de la Conformidad Reconocido, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Quinta.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Comuníquese y publíquese. –

Documento firmado electrónicamente

Dr. John Xavier De Mora Moncayo

**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN
ARTESANAL**

Referencias:

- MDT-SCPGA-2023-0348-E

Copia:

Señora Magíster
María Gabriela Pérez Coronel
Analista de Competencias y Certificación 2

Señora Ingeniera
María José Herrera Ayala
Especialista de Calificación y Reconocimiento

Señor Ingeniero
Manuel Alejandro Coronel González
Analista de Calificación y Reconocimiento 1

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0067

Quito, D.M., 19 de febrero de 2024

mgp/lf/al